

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1833 y 31 de Octubre de 1854.)

Ministerio de la Guerra.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Capitan general de Andalucía al Teniente General D. José Sanchez Bregua, Consejero de Estado.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitanía general de las Provincias Vascongadas al Mariscal de Campo D. Luis Gautier y Castro.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado el Brigadier D. Juan Carlos de Areizaga y Magallon del cargo de Gobernador militar de la plaza de Vitoria; quedando satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado, y proponiéndome utilizar sus servicios oportunamente.

Dado en Palacio á veintiuno de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Teniendo en consideracion los servicios del Coronel del regimiento infantería Fijo de Ceuta don Alejandro Picazo y Martinez, y muy especialmente el mérito que con-

trajo en la accion de Prades, ocurrida bajo su mando el dia 26 de Enero último; en el ataque y rendicion del castillo de Flix el 19 de Junio siguiente, y en las operaciones á que ha concurrido formando parte del ejército de Cataluña hasta la pacificación del Principado,

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del referido ejército y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Teniendo en consideracion los servicios prestados por el Coronel del regimiento infantería de Valencia D. José Rodriguez Treilles, y muy especialmente el mérito que contrajo en la accion de Oricain, ocurrida contra las facciones carlistas el 24 del actual.

Vengo en promoverle, á propuesta del General en Jefe del ejército del Norte y de acuerdo con el Consejo de Ministros, al empleo de Brigadier.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

En consideracion á los distinguidos servicios del Capitan de navio de primera clase D. Luis Bula y Vazquez, y muy particularmente á los que prestó en 1873 siendo Comandante principal de Marina de la isla de Puerto-Rico.

Vengo en concederle, á propuesta del Capitan general de la

referida isla y de acuerdo con el Consejo de Ministros la Gran Cruz del Mérito militar de las designadas para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Joaquin Jovellar.

Núm. 1453.

Audiencia de Sevilla.

Don Francisco Ordoñez y Cáceres, Licenciado en Jurisprudencia y Escribano de Cámara de esta Audiencia.

Certifico: que en los autos de que se hará espresion se dictó por la Sala de lo civil el auto siguiente:

En la ciudad de Sevilla á veinte y nueve de Octubre de mil ochocientos setenta y cinco, en la competencia suscitada entre el Juzgado del Distrito de la izquierda de Córdoba en autos ejecutivos á instancia de D. Gregorio Blasco y Doña Antonia de la Riva contra la Condesa de Casa-Brunet, y el del Distrito de San Roman de esta ciudad en autos tambien ejecutivos á instancia de D. Alfonso Nuñez de Prado contra la misma Condesa, cuyos autos penden en esta Superioridad para la decision de la indicada competencia.

Observados los términos y siendo Ponente el Sr. D. José Fernandez de Rodas.

1.º Vistos.—Resultando que seguidos autos ejecutivos en el Juzgado de San Roman de esta ciudad á instancia de D. Alfonso Nuñez de Prado contra la Condesa de

Casa-Brunet por cobro de reales, se dictó sentencia de remate mandando seguir la egecucion adelante en cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, que confirmó esta Sala en cuatro de Mayo siguiente.

2.º Resultando: que durante la sustanciacion de los referidos autos, solicitó y obtuvo Nuñez de Prado se requiriera al Conde para que retuviera la mitad de la pension de veinte mil reales mensuales que pagaba á la Condesa, y habiendo manifestado que no podia hacer la retencion por estar ya retenida y solo pagaba á su mujer la mitad de la cuota alimenticia, ya en la via de apremio y con fecha tres de Febrero de mil ochocientos setenta y cuatro se solicitó entre otras cosas que se hiciera saber al Conde de Casa-Brunet, que se abstuviera de entregar en lo sucesivo cantidad alguna, sea cual fuere la autoridad que lo haya decretado, mientras que por acuerdo de los acreedores de la Condesa ó por egecutoria se declare el orden de prelación conque deben cobrar los que hasta ahora han obtenido decreto para ello de autoridad judicial, á cuya peticion se accedió en providencia de once de Mayo.

3.º Resultando en cuanto á la competencia, que seguidos autos ejecutivos en el Juzgado de la izquierda de Córdoba á instancia de Don Gregorio Blasco y Doña Antonia de la Riva, contra la misma Condesa, se dictó en ellos sentencia de remate en nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve, y obtenida la retencion de la mitad de la cuota alimenticia, se notificó al Recaudador Leon Sotelo en Ma-

y de mil ochocientos setenta y cuatro, y este manifiesta que con la mensualidad de Junio terminaría el pago que venia haciendo á Doña Maria Josefa Sedre, comprometiéndose á entregar las mesadas sucesivas al Don Gregorio Blasco hasta pagarle por completo si el Conde le seguia dispensando su fianza.

4.º Resultando que con noticia que tuvo D. Gregorio Blasco de la providencia dictada por el Juez de San Roman de esta ciudad, en once de Mayo solicitó del Juez de Córdoba en escrito de diez de Agosto, que exortara al de Sevilla para que dejara libre y desembarazada la accion de aquel Juzgado, á fin de que pudiera hacer efectivo el crédito que por Blasco y consortes se perseguia, teniendo en otro caso por anunciada la competencia.

5.º Resultando que el Juez de Córdoba en auto de veinte y cuatro de Octubre, declarándose competente para llevar á efecto sus sentencias ejecutorias en pleitos de su jurisdiccion, acordó requerir al Juez de San Roman para que dejara espedita la de aquel Juzgado, alzando el mandato impuesto á administrador y Recaudador de la pension de diez mil reales mensuales de la Condesa de Casa-Brunet, D. Rafael de Leon Sotelo, y siga este aplicándolos al pago del capital, réditos y costas que de orden del Juzgado viene entregando á Don Enrique Roncales.

6.º Resultando que requerido de inhibicion el Juzgado de San Roman, dictó auto en 30 de Enero del corriente año, declarándose competente para conocer en el cumplimiento de la ejecutoria recaída en los autos ejecutivos seguidos á instancia de D. Alonso Nuñez de Prado contra la Condesa de Casa-Brunet, lo cual se comunicaría al Juez de la izquierda de Córdoba.

7.º Resultando que puesto en conocimiento del Juez de Córdoba este proveido, dictó auto en dos de Agosto insistiendo en la competencia provocada, y que se pusiera en conocimiento del Juez de San Roman para la oportuna remision de autos.

8.º Resultando que venidas ambas actuaciones á este Superior Tribunal y personada la parte de Nuñez de Prado, se formó el apuntamiento, y oido al Sr. Fiscal se ha celebrado la vista pública.

1.º Considerando que tanto el Juez de la izquierda de Córdoba como el de San Roman de Sevilla reconocen que cada uno tiene la jurisdiccion necesaria para dictar las providencias oportunas en el cumplimiento de las sentencias que

pronunciaron, y así, no habiendo cuestion jurisdiccional, no hay materia de competencia, no ha debido formarse la presente.

2.º Considerando que reconocido por el Juez de San Roman la jurisdiccion del de la izquierda de Córdoba y sabiendo que este habia decretado en los autos de que conoce el embargo de la mitad de la cuota alimenticia que disfruta la Condesa de Casa-Brunet, y entrega de las cantidades que fueran produciendo á D. Gregorio Blasco, debió abstenerse de proveer como lo hizo en once de Mayo, que no se entregara cantidad alguna de la pension alimenticia, sea cualquiera la autoridad que la hubiera decretado, pues que no ejerciendo autoridad superior á la de cualquier otro Juez, venia á producir un conflicto sin apoyo legal.

3.º Considerando que si don Alonso Nuñez de Prado se creyera con mejor derecho para obtener preferencia en el cobro de las cantidades que le reconoce la sentencia de cuatro de Octubre de mil ochocientos setenta y uno, puede promover las actuaciones ó juicios que procedan y viere convenirle para obtener la oportuna declaracion, sin que entre tanto pueda entorpecer á otro acreedor que con titulo anterior y de igual eficacia para el apremio realiza sus derechos.

Declaramos mal formada esta competencia, y asimismo declaramos sin efecto la providencia que dictó el Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta capital en once de Mayo de mil ochocientos setenta y cuatro en cuanto por ella se ordenó que no se entregara cantidad alguna de la pension alimenticia que disfruta la Condesa de Casa-Brunet, sea cual fuere la autoridad que la hubiere decretado. Publíquese este auto en los «Boletines oficiales» de las cuatro provincias del distrito de esta Audiencia, y devuélvanse los autos á los respectivos Juzgados con la oportuna certificación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—El Sr. D. Victor Lopez de Maria votó en sala.—José F. de Rodas.—Pedro Zavala.—Rr. José Manuel de Góngora y Ollo.

Corresponde á la letra con su original que me remite. Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo la presente en Sevilla á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco.—L. Francisco Ordoñez.

JUZGADOS.

Núm. 1470.

Juzgado de primera instancia de Bujalance.

D. Francisco de Asis Aguado, Escribano y Secretario de gobierno del Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: que en el mismo y por mi Escribania se incoaron autos civiles ordinarios á instancia de Rafael

Cantarero y otros contra Pedro Juan Cantarero, sobre rendicion de cuentas, y antes de proveer á lo principal se hizo acerca de la pretension de pobreza, en cuyo incidente se ha dictado la sentencia que á la letra dice así:

Sentencia. En la ciudad de Bujalance á once de Noviembre de mil ochocientos setenta y cinco, el señor D. Manuel Izquierdo y Diez, Jue. de primera instancia de este partido, habiendo visto estos autos, y

1.º Resultando que el Procurador D. Antonio Ramirez en escrito fecha primero de Junio último, dedujo demanda civil ordinaria á nombre de Rafael Cantarero, Antonio Diaz Velasco como marido de Maria Juana Cantarero, y de Manuel Cespedosa en concepto de legitimo esposo de Francisca Dolores Cantarero contra Pedro Juan Cantarero, para que rindiera cuentas del tiempo que lleva administrando la casa número dos calle San Pedro de esta ciudad, y por uno de los otrosies de citado escrito pretendió que en atencion á ser sus representados pobres, se les admitiera la justificación que ofrecian con audiencia del demandado y del Promotor fiscal:

2.º Resultando que conferido á los mismos traslado, como no lo evacuara el Pedro Juan Cantarero le fué acusada la rebeldia, que se le hizo saber en su persona y mandó que las diligencias sucesivas se entendieran con los estrados del Juzgado, y evacuándolo el Ministerio público no halló inconveniente en que se recibiera la informacion:

3.º Resultando que recibido el expediente á prueba y practicada la propuesta por la representacion de los actores de ella consta haber declarado los testigos Juan Carpintero Jaen, Miguel Toledano Perez y Joaquin Notario Leon que aquellas no poseen ningunos bienes mas que las participaciones que tienen en la casa calle San Pedro de esta poblacion y lo que adquieren de su trabajo personal; y del certificado traído de los amillaramientos de la riqueza pública consta no poseen aquellos ningunos bienes á escepcion de Antonio Diaz Velasco que es dueño de un pequeño pedazo de terreno por el que se le gradúa de utilidad liquida la cantidad de veinte y cinco pesetas anuales.

4.º Resultando que conferido otro traslado al Promotor fiscal ha sido de dictámen se acceda á lo solicitado por el procurador Ramirez á nombre de los actores, ó sea que se les declare pobres en sentido legal.

5.º Resultando que para mayor proveer se mandó librar y libró nueva comunicacion al Alcalde de esta ciudad para que por el Secretario de la corporacion municipal se certificará á nombre de quien estuviera amillurada la casa número dos calle San Pedro de esta poblacion, así como la utilidad liquida que se le gradúa pues que diciéndose los actores partícipes en la misma no

aparecen del que espidió en el término de prueba que la tuvieran en su nombre, y habiendo tenido efecto aparece que aquella la tiene inserta en el padron de la riqueza Pedro Juan de Castro y compartes, figurando con un líquido imponible de ciento cincuenta y nueve pesetas por las que se le imponen treinta y nueve pesetas noventa y un céntimos de contribucion; y unido este documento se ha mandado que con citacion de las partes se trageran los autos á la vista para dictar esta sentencia.

1.º Considerando que si bien todos los actores poseen algunos bienes no llegan ni con mucho á producir el doble jornal de un bracero que en esta poblacion asciende por término medio á dos pesetas, cincuenta céntimos.

2.º Considerando que segun el artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales solo declararán pobres á los que vivan de un jornal ó salario eventual ó á los que vivan de rentas, cultivo de tierras ó cria de ganados, cuyos productos sean ó estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en cada localidad, y encontrándose en este caso los demandantes Rafael Cantarero, Antonio Diaz Velasco y Manuel Cespedosa, procede declararlos pobres en sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios concedidos á los de su clase por el artículo 181 de dicha ley.

Visto lo que además de los artículos citados disponen el 193, 282, 1183 y 1190 de la misma ley de enjuiciamiento civil, S. S. por ante mi el escribano dijo: que debia declarar como declaraba pobres en sentido legal y con derecho á disfrutar de los beneficios que á los de su clase concede la ley, á Rafael Cantarero, Antonio Diaz Velasco como marido de Maria Juana Cantarero y Manuel Cespedosa en concepto de legitimo esposo de Francisca Dolores Cantarero, sin perjuicio y teniendo en cuenta lo que disponen citados artículos 193 y 200 de repetida ley de enjuiciamiento, y mandar se les ayude y defienda como tales y sin exigirles derechos. Así por esta sentencia, que á mas de hacerse notoria por medio de edictos que se fijarán en las puertas del local del juzgado y notificarse en estralos, se insertará en el «Boletin oficial» de la provincia, á cuyo efecto se remitirá testimonio al Sr. Gobernador civil, definitivamente juzgando y pronunciando, manda y firma dicho señor Juez, de que doy fé.—Manuel Izquierdo Diez.—Francisco Aguado.

La sentencia que precede copiada está conforme con su original obrante en el expediente al principio citado. Para que conste y acompañe á comunicacion que se dirige al Sr. Gobernador civil de la provincia, pongo el presente que firmo en Bujalance á 15 de Noviembre de 1875.—Francisco Aguado.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Relacion espresiva de los deudores por plazos de fincas desamortizadas, cuyos vencimientos corresponden á los meses de Junio, Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de 1875.

Nombre de los deudores.	Su vecindad.	Clase de la finca.	Fecha de los vencimientos.	Plazos que adeuda.	Ptas.	Céts.
D. Juan Angel Gallardo.	Hinojosa.	Rústica.	17 Junio 75.	9.º	432	50
El mismo.	id.	id.	27 id. id.	id.	167	50
El mismo.	id.	id.	id.	id.	490	.
> Doroteo Cabrera.	Pozoblanco.	id.	12 Julio id.	id.	430	25
> Francisco Marquez Caballero.	id.	id.	19 Junio id.	id.	737	50
id.	id.	id.	id. id.	id.	400	25
id.	id.	id.	id.	id.	562	50
id.	id.	id.	id.	id.	680	.
id.	id.	id.	id.	id.	700	.
id.	id.	id.	id.	id.	580	.
id.	id.	id.	id.	id.	702	25
id.	id.	id.	id.	id.	725	25
id.	id.	id.	id.	id.	300	25
id.	id.	id.	id.	id.	442	75
id.	id.	id.	id.	id.	625	25
> Justo Marquez Amor.	Vill.ª de Córdoba.	id.	id.	id.	145	75
id.	id.	id.	id.	id.	139	.
id.	id.	id.	id.	id.	191	50
id.	id.	id.	id.	id.	166	50
id.	id.	id.	id.	id.	483	50
id.	id.	id.	id.	id.	152	50
id.	id.	id.	id.	id.	455	75
id.	id.	id.	id.	id.	145	50
id.	id.	id.	id.	id.	431	50
id.	id.	id.	id.	id.	58	25
id.	id.	id.	id.	8.º y 9.º	276	.
id.	id.	id.	id.	9.º	148	75
id.	id.	id.	id.	id.	149	75
id.	id.	id.	id.	id.	158	.
id.	id.	id.	29 Julio 75.	id.	177	75
id.	id.	id.	id.	id.	124	25
id.	id.	id.	id.	id.	118	75
id.	id.	id.	id.	9.	337	50
id.	id.	id.	id.	id.	142	50
id.	id.	id.	id.	id.	136	25
id.	id.	id.	id.	id.	157	50
id.	id.	id.	id.	id.	144	50
id.	id.	id.	id.	id.	142	25
id.	id.	id.	id.	id.	135	.
> Pedro Higuera Arévalo.	id.	id.	1.º Agosto 75.	id.	1175	75
id.	id.	id.	id.	id.	675	25
id.	id.	id.	id.	id.	650	25
id.	id.	id.	id.	id.	250	25
id.	id.	id.	id.	id.	625	25
> José Sanchez Campins.	Córdoba.	id.	20 id. 75.	2.º al 9.º	3600	.
id.	id.	id.	id.	id.	2400	.
id.	id.	id.	id.	id.	3000	.
> Andrés Peralvo y Blanco.	Añora.	id.	id.	9.º	50	.
> Serafin Barberini.	Córdoba.	id.	id.	id.	100	.
> Benito Gutierrez Sanchez.	Vill.ª de Córdoba.	id.	24 id.	2.º al 9.º	2580	.
> Alfonso Blanco Galan.	Añora.	id.	26 id.	9.º	950	.
El mismo.	id.	id.	id.	id.	1000	.
> Juan Escribano.	Montoro.	id.	28 id. 68 al 75.	2.º al 9.º	773	.
> Andrés Leon Cañasveras.	id.	id.	id. id.	id.	200	50
El mismo.	id.	id.	id. id.	id.	1206	.
> Rafael Conde.	Vill.ª de Córdoba.	id.	30 id. 75.	9.º	105	.
> Andrés Peralvo.	Añora.	id.	id.	id.	92	50
id.	id.	id.	id.	id.	44	.
> Rafael Espejo.	Dos Torres.	id.	5 Setiembre 75.	id.	149	75
id.	id.	id.	id.	id.	172	50
id.	id.	id.	id.	id.	250	50
> Andrés Teran Ortiz.	id.	id.	id.	id.	66	50

Córdoba 26 de Noviembre de 1875.--Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1492.
Administración económica de la provincia de Córdoba.

Resultando que á D. Francisco Alcalá Lumbreras, vecino de Cabra, se le han vendido la mayor parte de sus fincas por habérselas declarado en quiebra á consecuencia de los cuantiosos débitos que adeudaba á la Hacienda, queda eliminado de entre los mayores contribuyentes que se publicaron en el «Boletín oficial» de la provincia del día 12 de Noviembre próximo pasado, figurando nuevamente en su lugar el Sr. Duque de Aliaga, que fué excluido de dicha lista.

También se ha padecido un error al fijar en dicho «Boletín» el nombre de D. Juan Casado Gimenez, pues debe ser D. José Curado Gimenez, que es su verdadero nombre.

Lo que se publica en el «Boletín oficial» de la provincia para conocimiento de los interesados.

Córdoba 3 de Diciembre de 1875.—Carlos Lopez de Longoria.

Núm. 1480.

Artillería—Piotécnia militar de Sevilla.

Junta económica.

El oficial primero de administración militar, Secretario de la misma.

Hace saber: que en virtud de orden de la Dirección general del arma de 25 del mes próximo pasado, se saca á pública subasta la adquisición de 15000 quintales métricos de plomo dulce en galápagos para las labores de esta fábrica, bajo el pliego de condiciones que ha de regir en dicho acto, que se celebrará en la Dirección de este establecimiento el día 15 del actual á las 12 de su mañana, á cuyo efecto se hallará constituido el tribunal de subasta con la debida anticipación. Las proposiciones que presenten los licitadores serán por escrito y se ceñirán al modelo inserto en la condición 5.ª del referido pliego, el cual se halla de manifiesto en esta Secretaría todos los días no feriados desde las once de la mañana á las cuatro de la tarde, debiendo estar garantidas dichas proposiciones con el talon de depósito que represente el 5 por 100 del total importe del servicio, sirviendo de tipo el precio de cincuenta pesetas que se señala al quintal métrico de dicho metal; en el bien entendido que el depósito podrá hacerse en metálico ó en valores públicos con arreglo á la legislación vigente y que además los pro-

ponentes habrán de exhibir sus cédulas personales en el acto de la licitación.

Sevilla 2 de Diciembre de 1875.—Antonio Clarós.

ANUNCIOS.

BENEFICENCIA.

Presupuestos, liquidaciones, cuentas mensuales, trimestrales y anuales, relaciones, carpetas y toda clase de impresos para los establecimientos de Beneficencia. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» an Fernando 34 y Letrados 18.

RETRATOS.

de S. M. el Rey.

Se han recibido de todos tamaños para los Ayuntamientos, Escuelas, estancos y demás Establecimientos públicos, en la librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando número 34. Hay de todos precios desde 100 rs. hasta 4 rs.

ARRENDAMIENTO.

Se arrienda una haza de tierra de cabida dos fanegas y media, conocida por la del camino de Aguilár, en el término y ruedos del pueblo de Benamejil, de la propiedad de D.ª Josefa Garcia Aragon. Para tratar de las condiciones pueden entenderse en Córdoba con don José Espinosa de los Monteros, marido de dicha señora, que vive en la calle de la Tierra número 3, ó con D. Juan Camargo y Jimenez en la villa de Palenciaña. 3—3

Hojas de padron con arreglo al art. 21 de reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la librería del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

Pliegos-estados para

la formación del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos, con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los Secretarios DE Ayuntamiento.

Repartimiento y Matrícula.

Los pliegos-estados para la formación de la Matrícula de subsidio y Repartimiento por territorial, con el aumento del tanto por ciento para Municipales y con arreglo á los últimos modelos se hallan de venta en la imprenta y librería del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

A los maestros.

Estados mensuales de las cantidades que se les han satisfecho por primeras obligaciones de enseñanza, y de las que se les adeudan. Se hallan de venta en el despacho del «Diario de Córdoba» calle de San Fernando, 34.

Centro Comercial.

Propagador de la agricultura, del comercio y de las industrias constructores, minera y fabril, bajo la razón social

LOPEZ CERVANTES Y COMPAÑIA. Oficinas centrales, calle de Atocha número 34.—Madrid.

Esta Sociedad promoverá todos

cuantos negocios se refieren á los adelantos materiales del país.

Acepta la representación de cualquier empresa, compañía, corporación ó particular.

Atiende á la colocación de capitales y los recibe en depósito y cuenta corriente con interés.

Para más detalles, dirigirse á los dichos Sres. Lopez Cervantes y compañía.—Atocha 34.—Madrid. 10—5

A los Secretarios de Ayuntamiento.

Pliegos estados para la formación del amillamiento y repartimientos presupuestos, estado, comparativos, cuentas de Alcaldía y Depositaria, relaciones y toda clase de impresos para las oficinas municipales. Se hallan de venta en el despacho de este periódico S. Fernando 34 y Letrados 18.

Certificaciones de exención del servicio Militar.

Se hallan de venta en la imprenta del «Diario de Córdoba,» S. Fernando 34 y Letrados 18.

A LOS MAESTROS.

Los impresos para las cuentas de material que los maestros tienen que presentar á los Ayuntamientos y copias que han de remitir á la Junta provincial, se vende en la imprenta y litografía del «Diario» calle de Letrados 18.

Papel y sobres.

Una caja de papel con 100 cartas y otra con 100 sobres se venden en la Librería del «Diario de Córdoba,» calle de San Fernando, núm. 34, todo por cinco reales.

Imprenta, librería y litografía del
DIARIO DE CORDOBA.